

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 37

DE DOS A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 a mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

Subasta para la ejecución de obras de re-  
forma, reparación y saneamiento que  
han de llevarse a cabo en el edificio que  
éste ocupa, sito en la calle Mayor, nú-  
mero 83.

Importe del presupuesto aprobado.	67.735,57 pesetas.
Se deduce por obras ya realizadas.	11.216,02 »
Importe total para la subasta.	56.519,55 »
Fianza provisional.	2.826,00 »

La subasta se celebrará el día 14 del actual, á las diez de la mañana, en el despacho del Excmo. señor Gobernador civil.

En la Secretaría de esta Dependencia se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce, el pliego de condiciones y presupuestos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, haciéndose constar en las mismas la cantidad total en que se compromete á ejecutar las obras, incluyéndose en este sobre la cédula personal del interesado y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho el depósito de las 2.826 pesetas.

Las proposiciones que no vayan acompañadas de estos requisitos ó no especifiquen la cantidad total de ejecución de las obras, serán desechadas.

Madrid, 2 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(E.—2.)

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Abril de 1914.

(CONCLUSIÓN)

Brea.

2.—Sebastián Esteban Pérez. Soldado por haber resultado útil.

Carabaña.

1.—Mariano Cuéllar Briceño. Soldado por haber resultado útil.

5.—Francisco Martínez Gualta. Excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 7.º del art. 86 de la Ley.

6.—Norberto Morato Briceño. Soldado por haber resultado útil.

10.—Félix Tenajos Sánchez. Soldado por haber resultado útil.

11.—Miguel Díaz Rivera. Soldado por haber resultado útil.

12.—José Fernández Cabrera. Util condicional.

14.—Mariano Arriola Castillo. Soldado por haber resultado útil.

15.—Eulogio Gonzalo Zarzalejo. Reclámese certificado de existencia en filas del hermano del mozo á la Comandancia de tropas de Intendencia (Larache).

16.—Gil Lope García Gómez. Reconocido resultó útil, asimismo impedido el padre; pendiente de justificar los demás extremos de la excepción alegada.

18.—Manuel Gil López. Reconocido resultó útil; pendiente de justificar la excepción alegada.

20.—Serafín García Martínez. Soldado por haber resultado útil.

21.—José Altares Sánchez. Soldado por haber resultado útil.

22.—Alejandro Altares Medina. Soldado por haber resultado útil.

25.—Mateo Rebollo Machicado. Soldado por haber resultado útil.

Colmenar de Oreja.

1.—Alejandro García Hita. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

4.—Tomás Arias Orcjada. Soldado por haber resultado útil.

5.—Pablo Torres Mendicita. Soldado por haber resultado útil.

19.—Enrique Benito Pérez. Soldado por haber resultado útil.

11.—Vidal García Fernández. Reconocido resultó útil, como asimismo el padre impedido para el trabajo. Reclámese certificado de existencia en filas del hermano del mozo al regimiento de Caballería Cazadores de Vitoria.

14.—Carmelo Martínez Hereza. Soldado por haber resultado útil.

15.—Senén Gil Ruiz. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

20.—Félix Hernández Fernández. Reconocido, resultó útil, como asimismo el padre apto para el trabajo. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano al quinto regimiento montado de Artillería.

21.—Gerardo Durán Carrera. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

24.—Germán Mingo Benito. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano de este mozo al regimiento de Infantería de León.

26.—José Abia del Tell. Soldado por haber resultado útil.

28.—Valentín Rodríguez Fernández. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano de este mozo al Regimiento de Infantería de León.

30.—Luis González Fernández. Soldado por haber resultado útil.

32.—Julían Sánchez Santos. Soldado por haber resultado útil.

33.—Pedro Ocaña Sánchez. Soldado por haber resultado útil.

35.—Félix Haró Bernardino. Soldado por haber resultado útil.

36.—Valentín Hidalgo García. Soldado por haber resultado útil.

38.—Eliás Morqueta Barcelona. Soldado por haber resultado útil.

39.—Pedro González Serrano. Soldado por haber resultado útil.

40.—Rufo González Gil. Soldado por haber resultado útil.

46.—Manuel Sánchez Lema. Soldado por haber resultado útil.

47.—Julían Fernández Martínez. Soldado por haber resultado útil.

50.—Gregorio Benito Pérez. Soldado por haber resultado útil.

51.—Nicomedes Hernández Mingo. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

Cervera de Buitrago.

54.—Angel Cruz Carrero. Soldado por haber resultado útil.

7.—Ricardo García Gómez. Soldado por haber resultado útil, previa discordia facultativa.

El Vellón.

5.—José Salustiano García García. Soldado por haber resultado útil.

Declarar totalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 1.º del artículo 84 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluido en las clases primera, segunda ó tercera del cuadro de inutilidades, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

Aranjuez.

35.—Máximo Alvaro Gallego Ramos.  
54.—Enrique Hidalgo Padilla.

Arganda.

10.—Vicente Cuéllar Gómez.  
11.—Raimundo Bellisco Jiménez.  
18.—Joaquín Cerezo Sardinero. Tallado además, obtuvo la de 1,514.

25.—Rafael Bachiller Sanz. Previa observación en el mismo día como útil condicional.

26.—Francisco García Morago.  
37.—José Soto Castejón. Previa discordia facultativa dirimida en este día.

Brea.

7.—Fernando Estefanía Velasco.

Carabaña.

2.—Hermógenes Fernández Madrid.

Colmenar de Oreja.

6.—Juan Bernardino París.

12.—Félix Crespo Sánchez.

19.—Martín Martínez Montesinos.

Lozoyuela.

3.—Francisco Ramírez Hernanz. Previa discordia facultativa.

San Agustín.

9.—Ceserino Martín Nieto.

El Vellón.

3.—Mariano García García. Previa discordia facultativa.

Declarar totalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 2.º del artículo 84 de la Ley, por no haber alcanzado la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

Aranjuez.

76.—Ignacio Martínez Rodríguez. Talla, 1,497.

Arganda.

12.—Luis Cuéllar Núñez. Talla, 1,448.

45.—Manuel Rianza Daganzo. Talla, 1,490.

Carabaña.

3.—Pascual Pérez García. Talla, 1,463.

Colmenar de Oreja.

9.—Juan Toledo Gonzalez. Talla, 1,495.

22.—Eulogio García Morales. Talla, 1,495.

Declarar temporalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 3.º del artículo 86 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluido en las clases 4.º ó 5.º del cuadro de inutilidades, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

Aranjuez.

14.—Félix Velázquez Roldán.

Declarar temporalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 4.º del art. 86 de la Ley, por hallarse comprendidos en la cifra absoluta y relativa de talla y capacidad torácica, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

Aranjuez.

7.—Patricio Fernández López. Perímetro, 0,770.

26.—Pedro Lorente García. Talla, 1,535.

32.—Manuel Ramirez Elizalde. Idem, 1,523.

48.—Juan Emilio García González. Idem, 1,531.

Del reconocimiento resultó útil.

57.—Antonio Díaz Heredero López. Perímetro, 0,770.

65.—Lucio Caro. Talla, 1,513.

Arganda.

1.—Vicente Sevilla Martínez. Idem, 1,538.

9.—Miguel Pedro Delgado Vázquez. Talla, 1,529.

21.—José García Sepúlveda. Idem, 1,510.

30.—José Sardinero Sceria. Idem, 1,507.

34.—José Sardinero Perez. Idem, 1,515.

39.—José Enríquez Alnendro. Idem, 1,527.

54.—Manuel Guillén Rodríguez. Perímetro, 0,760.

Carabaña.

4.—Demetrio Lecina Díaz. Talla, 1,530.

Colmenar de Oreja.

7.—Tomás García Morales. Idem, 1,510.

29.—Francisco Recio Moreno. Idem, 1,528.

Declarar exceptuados del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los diferentes casos del art. 89 de la Ley, quedando sujetos á tres revisiones, á los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:

Aranjuez.

8.—Santiago Cuenca Gómez. Caso 1.º

15.—Esteban Encina Alfonso. Idem 1.º

33.—Inocencio Pérez Tirado. Idem 1.º

50.—Tiburcio Serrano de San Antonio. Idem 2.º

51.—Mariano Rincón Lucas. Idem 2.º; del reconocimiento resultó útil.

75.—Antonio Torres Sánchez. Idem 2.º

86.—Rufino Mariano Ruiz Torrijos. Idem 1.º; del reconocimiento resultó útil.

91.—Eusebio Verdugo García. Idem 1.º

103.—Félix Fernández Abad. Idem 1.º

108.—Isabelo Redondo Rodríguez. Idem 1.º

118.—Emilio Garcisánchez Díaz Regañón. Idem 1.º; del reconocimiento resultó útil.

Arganda.

3.—Juan Manuel Díaz Lozano. Idem 2.º

14.—José Pérez Sardinero. Idem 1.º

29.—Pedro Rico López. Idem 2.º

32.—Manuel Fernández Rodríguez. Caso 1.º

Belmonte de Tajo.

1.—Pedro Díaz Avila. Idem 1.º

5.—Francisco Salinas Guerrero. Idem 1.º

12.—Pedro Sánchez Vázquez. Idem 1.º

Brea.

5.—Victor Velasco Montejano. Idem 1.º

6.—Epifanio Camacho Velasco. Idem 1.º

Carabaña.

7.—Rafael Arroyo González. Idem 1.º

8.—José Guindal Pulgarón. Idem 2.º

19.—Bernabé Díaz Segovia. Idem 1.º

Colmenar de Oreja.

16.—Eduardo Martínez Hernández. Idem 5.º

27.—José Palacios del Coso. Idem 2.º

41.—Félix Freire Figueras. Idem 1.º

44.—Valerio Gil Fernández. Idem 1.º

45.—Isabelo Roldán Rodríguez. Idem 1.º

48.—Antonio Ruiz Jiménez. Idem 1.º

53.—Basilio Maroto Carretero. Idem 2.º

55.—Sotero Benavente Hernández. Idem 1.º

Aravaca.

4.—Anselmo Domínguez Fernández. Idem 2.º

6.—Saturnino Arroyo Maroto. Idem 2.º

Navacerrada.

4.—Cirilo Fraile Esteban. Idem 1.º

Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1913

Alcaudete (Jaén).

116.—José González Juan. Reconocido, resultó con desproporción entre las cifras de talla y capacidad torácica. Remítase el certificado de este extremo á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1914.

Ojos (Murcia).

3.—Antonio Banegas España. Reconocido, resultó útil. Remítase el certificado á la Comisión mixta de su provincia.

La Comisión, teniendo en cuenta lo determinado en el art. 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, antes de ordenar el reconocimiento ó talla de los individuos sujetos á estas operaciones, dispuso y se hizo constar debidamente la identidad personal de los mismos, bien por los representantes de los Ayuntamientos ó por personas de probada garantía.

Asimismo se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la Ley establece en su art. 132.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que el mozo Eduardo Jiménez Pérez, núm. 280 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1911, es acreedor á

que le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención por hallarse comprendido en el art. 175 de la Ley.

Informar á la misma Autoridad que deben ser desestimadas las instancias de los mozos José Palomar Carrero, núm. 252 de Palacio del reemplazo de 1912, y Jesús de la Concha Moreno, núm. 330 del mismo distrito para el reemplazo de 1913, en las que solicitan les sea devuelta la cantidad de 500 pesetas que consignaron como cuota militar, por no hallarse comprendidos en el art. 284 de la Ley.

Dada cuenta de ser muchos los mozos que concurren al llamamiento ante esta Comisión sin alegar ni justificar causa que lo impida, dificultando con ello la ordenada tramitación de las operaciones de reemplazo é infringiendo la Ley, la Comisión acuerda se haga público en el BOLETÍN OFICIAL que todos los mozos que se encuentren en este caso y no comparezcan en forma en los ocho días siguientes, sean declarados soldados si lo hubieran sido por los respectivos Ayuntamientos ó distritos, y prófugos aquellos que hubieren resultado inútiles.

La Comisión, igualmente, acuerda que todos aquellos mozos que soliciten ser reconocidos ante otra Comisión mixta sin haber utilizado el derecho que les concede el artículo 108 de la Ley, habiendo sido, por tanto, clasificados por un Ayuntamiento ó distrito de esta provincia, tendrán que justificar la imposibilidad de comparecer ante la de Madrid ó la necesidad de permanecer en la que residan y ante la que soliciten ser reconocidos.

Y finalmente acordó acceder á lo solicitado por el mozo Nicanor Pedro Pérez López, núm. 135 del sorteo por el distrito del Hospital para el reemplazo de 1914, en suplica de que se efectúe su reconocimiento ante esta Comisión con anterioridad á la fecha que se le tiene señalada.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

#### Sesión de 8 de Abril de 1914

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Campos, Garrido, Lanza Iturriaga, Arroyo y Borrega.

Abierta la sesión á las siete de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Justo Gavaldá y Don José García Montorio, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, adoptando los acuerdos que á continuación se expresan:

#### REEMPLAZO DE 1914

Chinchón.

4.—Santiago García Ortego. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

8.—Gonzalo Marcillach Ortiz de Zirate. Pendiente de dirimir discordia facultativa.

14.—Jacinto Bravo Martínez. Soldado por haber resultado útil.

15.—Tomás Montes Recio. Util condicional.

17.—Hilario Palacios Barrios. Soldado por haber resultado útil.

18.—Julian García Pascual. Soldado por haber resultado útil.

23.—Eugenio Algovia Sánchez. Soldado por haber resultado útil.

24.—Teresiano García Chamorro. Reconocido, resultó útil. Reconocido el padre, pendiente de observación.

25.—Julian Callero Isidro. Reclámese certificado de existencia de este mozo, como recluido, al Penal de Burgos.

26.—Severiano Pintado Montes. Util condicional.

29.—Rufino Gómez Caro. Soldado por haber resultado útil.

30.—Mariano León Olivares y Colmenar. Soldado por haber resultado útil.

38.—Andrés Moreno Boyé. Util condicional.

42.—Isidoro Larios Chamorro. Reclámese certificado de defunción de este mozo.

47.—Francisco Sáenz Moya. Soldado por haber resultado útil.

48.—Felipe Roperó Quintana. Soldado por haber resultado útil.

Estremera.

1.—Valerio León Pérez. Soldado por haber resultado útil.

3.—Esteban Fernández Olivio. Soldado por haber resultado útil, como asimismo el padre apto para el trabajo.

5.—Benjamín García Maroto. Soldado por haber resultado útil.

13.—Eusebio Cordón Moreno. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

Fuentidueña de Tajo.

1.—Eloy Pérez Oliva. Reclámese certificado de existencia en filas al Regimiento de Infantería de León.

7.—Gumersindo Salcedo Picante. Soldado por haber resultado útil.

Morata de Tajuña.

4.—Victor Gonzalo San Andrés. Soldado por haber resultado útil.

5.—Enrique de la Torre Montes. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

8.—Jesús González Gil. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.

14.—Román Ramírez Moreno. Soldado por haber resultado útil.

15.—Eugenio Santuilana Ahitado. Util condicional.

21.—Dionisio Fernández Carrasco. Soldado por haber resultado útil.

22.—Bernardo Luis Gonzalez Corpa. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al Regimiento Infantería del Rey.

23.—Manuel Valentín Fuminaya Baonza. Util condicional.

27.—Eugenio Roldán Serrano. Soldado por haber resultado útil.

28.—Ignacio de la Torre González. Soldado por haber resultado útil.

33.—Domingo Sánchez de la Torre. Soldado por haber resultado útil.

43.—Mariano Lorient Peña. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

48.—Timoteo Hernández Martínez. Soldado por haber resultado útil.

53.—Valentín Torres Barriopedro. Soldado por haber resultado útil.

Peñales de Tajuña.

4.—Antolín García Jiménez. Util condicional.

- 5.—José Fuentes Redondo. Soldado por haber resultado útil.
  - 6.—Félix Cámara Sánchez. Soldado por haber resultado útil.
  - 9.—Luciano Bucero Ramírez. Pendiente de dirimir discordia facultativa.
  - 11.—Lucio García Alarcón. Util condicional.
  - 13.—Cesáreo García Martínez. Soldado por haber resultado útil.
  - 14.—Jesús Camilo Fuentes Hermosa. Reconocido el hermano, pendiente de observación.
  - 15.—Eugenio Nicolás García. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- Tielmes.
- 3.—Celestino Pemalo. Soldado por haber resultado útil.
  - 7.—Guillermo Sánchez Martínez. Soldado por haber resultado útil.
  - 16.—Vicente del Pozo Barbero. Soldado por haber resultado útil.
  - 17.—Vicente Redondo Vázquez. Soldado por haber resultado útil.
- Valdaracete.
- 5.—José Pedrote y Cobo. Util condicional.
  - 6.—Fructuo o Lucas Muñoz. Reconocido resultó útil. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano del mozo al Batallón Cazadores de Figueras.
  - 9.—Gumersindo Sánchez Montes. Util condicional.
  - 10.—Anastasio Rodrigo Ballesteros. Soldado por haber resultado útil.
  - 11.—Florencio Huelves Lucas. Soldado por haber resultado útil.
- Valdelaguna.
- 4.—Pedro de las Peñas Polo. Soldado por haber resultado útil.
  - 6.—Francisco Sánchez Rodrigo. Soldado por haber resultado útil.
  - 7.—Eugenio Miguel Pascual. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al Regimiento Infantería de Ceriñola.
- Villacanejos.
- 6.—Juan Morales García. Reconocido el hermano, resultó impedido. Pendiente de justificar los demás extremos de la excepción.
- Villamanrique de Tajo.
- 1.—Miguel de los Santos Ayuso Robleño. Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
  - 2.—Bonifacio Domingo Bonilla. Soldado por haber resultado útil.
  - 3.—Severiano Quintín Delgado Fernández. Soldado por haber resultado útil.
- Villarejo de Salvanes.
- 1.—Agapito Domingo García. Reconocido, resultó útil. Pendiente de justificar la excepción alegada.
  - 3.—Francisco García Patrón Pérez. Util condicional.
  - 5.—Canuto Martín García. Soldado por haber resultado útil.
  - 9.—Teófilo Ahijón Álvarez. Soldado por haber resultado útil.
  - 11.—Gabino Ayuso Garnacho. Util condicional.
  - 12.—Victoriano Ayuso Alonso. Util condicional.
  - 15.—Eugenio Ayuso Fraile. Soldado por haber resultado útil.
  - 22.—Francisco Martín Monterroso. Soldado por haber resultado útil.

- 23.—Francisco García Díaz. Soldado por haber resultado útil.
  - 25.—Bonifacio Sanz Gutiérrez. Soldado por haber resultado útil.
  - 27.—Eustaquio Víctor Mora Serna. Soldado por haber resultado útil.
  - 28.—Luis Domingo Pascual. Soldado por haber resultado útil.
  - 29.—Leoncio Morante Genajos. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano de este mozo al Regimiento de Infantería de Covadonga.
- Cercedilla.
- 10.—Teodoro Sáenz de Miera y Carralón. Soldado por haber resultado útil.
- Colmenar de Oreja.
- 31.—Fidel José Riquelme González. Soldado por haber resultado útil.
- Buenavista.
- 510.—Fernando Osorio de Moscoso y López. La Comisión en 4 del actual acordó anticipar el reconocimiento de este mozo; y efectuado hoy, resultó útil condicional.
- Declarar totalmente excluidos del servicio militar con arreglo al caso 1.º del artículo 84 de la Ley, por haber resultado con defecto físico incluidos en las clases primera, segunda o tercera del cuadro de inutilidades, a los mozos cuyo número y punto de sorteo seguidamente se relacionan:
- Estremera.
- 6.—Anastasio Pueblos Martínez.
- Morata de Tajuña.
- 41.—Juan Anguita Valdericea.
- Valdaracete.
- 2.—León García Iglesias.
  - 3.—Eliás Navarro Campeño.
- Valdelaguna.
- 5.—Simón Gígorro Hernández.
- Villarejo de Salvanes.
- 10.—Juan Antonio Díaz Menéndez.
- Arganda.
- 7.—Joaquín Garreta Nombela.
- Cadalso.
- 13.—Luciano Martín Martín.
- (Continuará.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 27 de Noviembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de uniformes con destino al personal del ramo de limpiezas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

- Artículo 1.º Es objeto de esta contrata la construcción de mil uniformes con destino a los operarios del servicio de limpiezas.
- Art. 2.º Este vestuario se ajustará en un todo, tanto en los materiales como en la confección, al modelo depositado en los Almacenes del servicio, calle Imperial, 10, bajo, en cuya dependencia estará a disposición de quien lo solicite para su observación y estudio.
- Art. 3.º Todos los uniformes serán a la medida del personal y no por el sistema de varias tallas.

- Art. 4.º El precio de cada equipo, compuesto de guerrera, pantalón, gorra, botín é impermeable, no excederá de 75 pesetas.
  - Art. 5.º Esta entrega será efectuada dentro de los cincuenta días siguientes a la formalización del contrato.
  - Art. 6.º Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión tercera ó una Subcomisión de la misma, asesorada por los peritos correspondientes, procederá a la recepción de los expresados uniformes, extendiendo acta de entrega por triplicado a los efectos oportunos.
  - Art. 7.º En el caso de que en el plazo de cincuenta días el contratista no entregase los uniformes, podrá la Alcaldía-Presidencia imponerle una multa de 10 pesetas por día de exceso. Si al efectuar la recepción todos ó algunos de los uniformes no fueran exactamente iguales en calidad al modelo aprobado, se podrá conceder un plazo de diez días como máximo para que sean sustituidos por otros que reúnan las condiciones debidas, y si en este segundo plazo no fueran entregados, se adquirirán por gestión directa con cargo a la fianza que debe consignar dicho contratista.
  - Art. 8.º En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes, según el beneficio que en cada caso resulten, las proposiciones que ofrezcan mejoras en los materiales ó confección de los equipos, mayor baja en el precio tipo fijado, ó plazo de entrega menor.
  - Art. 9.º El pago de la construcción se hará con cargo al presupuesto extraordinario del empréstito municipal de la Villa de Madrid de 1914, en la parte que afecta al servicio de limpiezas.
- Este pago se hará efectivo previa presentación de certificación expedida por el Ingeniero-Jefe del servicio, en la que se hará constar se han cumplido los requisitos que marca este pliego de condiciones.
- Madrid, 15 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero-Jefe del servicio de limpiezas, Antonio Arenas.

#### Económico y Administrativas.

- 1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Febrero de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.
- 2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- 3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 4.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación será con cargo al presupuesto extraordinario del empréstito municipal de 1914.
- 4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.
- 5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.
- 6.º El rematante no podrá eider ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
- 7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.
- 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.
- 9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.
- 12.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.
- 13.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente res-

guardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna á cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados constitucionales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Jefe del servicio de limpiezas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera

en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo esten, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

A t. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de uniformes al personal de limpiezas».

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de uniformes con destino al personal del ramo de limpiezas anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, .... de .... de 191....

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—1.)

## Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes á los cargos de Justicia municipal que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Madrid.

Madrid.—Capital.

Distrito de Chamberí.

Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal.

Juan Muñoz y García Lomas, ídem.

Agustín Fernández de Peñaranda, ídem.

José Usera Bugallal, ídem.

Adolfo Alonso Colmenares, ídem.

Luis Granados y Márquez, ídem.

Serafín Cervellera y Fernández, ídem.

José Gómez Sánchez, ídem.

Pablo Ramos y Ortiz Villajos, ídem.

Miguel Gay y García Camba, ídem.

Gabriel Usera, ídem.

Distrito de Buenavista.

Don Alfonso López Rodríguez, Fiscal suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Canillas.

Don Santiago Paredes Martínez, Juez municipal.

Santiago Sedeño Sánchez, ídem.

Francisco Leivas Aguirre, ídem.

Luis Díaz Milián, ídem.

Federico Gutiérrez Escobar, ídem.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia á los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

El Presidente,  
Pampillón.

El Secretario de Gobierno,  
José Molina y Candelero.

Se convoca á Junta general de accionistas de la Sociedad Hispania, domiciliada en El Escorial, para el día 31 del actual, á las tres y media de la tarde, en la calle de Alcalá, número 10, piso segundo.

Se ocupará de asuntos generales de la Sociedad, y especialmente de la disminución de su capital, y de todas las proposiciones que el Consejo ó sus accionistas presenten.

Para tomar parte en la Junta será necesario el depósito de las acciones con diez días de antelación en la Caja de la Sociedad, sita en el garage de la misma.

La representación de los que no quisieran concurrir personalmente deberá hacerse mediante autorización escrita comunicada al señor Presidente del Consejo, Paz, 6.

Si la Junta general anunciada no pudiera celebrarse por falta de número de acciones, se convoca á segunda Junta el 14 de Febrero próximo, á la misma hora y local.

El Director-Gerente,  
Francisco Sanz.

(A.—4.)

## Junta provincial de primera enseñanza

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 15 de los corrientes, ha nombrado Maestros interinos de las Escuelas nacionales de La Cerda, Centinosa, barrio de Nueva Numancia

(Vallecas) y Navalafuente á Don Santiago Revuelta Herrero, Don Andrés Sanz y Galindo, Doña Nemesia Aguilera y Durán y Doña Ascensión Rodríguez Vicente, con el sueldo anual de 500 p setas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

(Núm. 4 814.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

En autos que sigue la Sociedad Cooperativa de crédito Hipotecario «El Hogar Español» con Don Carlos de Simón Altuna y Rubio sobre realización de hipoteca, se ha dictado en once del corriente la providencia que comprende los particulares siguientes:

Visto lo que dispone el artículo diez y siete del Decreto ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, lo estipulado en la escritura de préstamo base de estos procedimientos y lo que se solicita en el dicho precedente escrito, con citación de Don Carlos de Simón Altuna, procédase á la venta en pública subasta de la casa-hotel sita en la calle de Quintana, número cuatro moderno, con vuelta á la del Tutor, de esta Corte, por el precio de ciento noventa y nueve mil pesetas que se fijó por las partes contratantes en la escritura mencionada en que se constituyó la hipoteca del inmueble, señalándose para que tenga lugar el día veinticinco de Enero próximo y hora de las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, cuyo anuncio se hará por edictos fijándose en el sitio de costumbre é insertándose tres veces en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial* de esta Capital y una en la *Gaceta de Madrid* y *Correspondencia de España*; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio expresado, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las ciento noventa y nueve mil pesetas; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda durante las horas de audiencia, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existan, sin que tenga derecho á reclamar otros; y notifíquese la presente á Doña Carolina de Simón Altuna y Jiménez, que tiene inscrita á su favor una hipoteca posterior á la de «El Hogar Español», según establece el artículo diez y nueve del Decreto ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe: Moreno.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Y para notificar á Doña Carolina de Simón Altuna y Jiménez, mediante á ignorarse su residencia, autorizo la presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez.